

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019, DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2019."

CONSIDERANDOS

- I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.
- III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos¹

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán*

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.²

IX. Que la "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2019"³, consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

X. Acción de verificación 2019:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Periodo de verificación: 21 veintiuno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

Fuente de verificación del año 2019: www.tonalá.gob.mx

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2019:

observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://sntf.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

² El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2019", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_plan_y_metodologia_2019.pdf

³ La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2019", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/evaluaciones/busqueda>

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Artículo 8º, fracción V, incisos j), k) e y);

Artículo 8º, fracción VI, inciso c), y

Artículo 15, fracción XIII.

Calificación Final
80

XI. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen a través de un CD-R los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación diagnóstica virtual.

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación diagnóstica virtual.

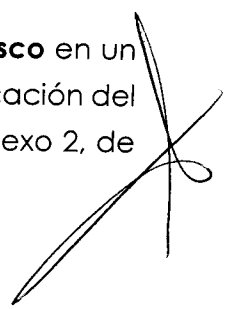
XII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2019, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental correspondiente al artículo 8º, fracción V incisos j), k) e y), fracción VI inciso c) y artículo 15, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco** en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el Anexo 2, de este.



TERCERO. Dentro del plazo concedido en el punto que antecede, el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señaladas en el Anexo 2 del Dictamen.

CUARTO. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con base en el informe enviado por el sujeto obligado, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señaladas en el Anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento, con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2019.

QUINTO. En caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el Anexo 2 del Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento, por medio del cual se notifica al titular del sujeto obligado las medidas de apremio o sanciones que el Pleno determine, y asimismo, dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o a quien realice estas funciones, para que determine las acciones que conforme a derecho correspondan. Con lo anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2019.

SEXTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Camero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de la verificación del año 2019, de la publicación y actualización de la información fundamental en el portal de Internet del Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.



JCH/mrnz/dfc

**ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**

ANEXO 1					
AYUNTAMIENTO DE TONALA					
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					

c) Las obras públicas que realiza el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.					
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
Calificación Final	100.00	20.00	100.00	100.00	80.00

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
<p>j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;</p>	<p>VIGENCIA</p> <p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia, el sujeto obligado deberá corregir la información referente a este punto, toda vez que, al ingresar al apartado correspondiente se puede notar que la fecha de actualización se encuentra al 15/10/2019, no obstante al revisar los archivos publicados se puede notar que el documento más actualizado corresponde por título y contenido al mes de agosto del 2019, al ingresar al mismo, el periodo que reporta abarca del 01 al 31 de agosto del presente año; no obstante la fecha de actualización se encuentra a septiembre del 2019; se insta al sujeto obligado a que independientemente de que la fecha de actualización en el documento se encuentre vigente al 30/09/2019, los registros que se muestren estén actualizados de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia; o en su defecto una nota que señale que durante determinada temporalidad no se generó información relativa.</p>
<p>k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;</p>	<p>VIGENCIA</p> <p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia, el sujeto obligado deberá corregir la información referente a este punto, toda vez que, al ingresar al apartado correspondiente se puede notar que la fecha de actualización se encuentra al 15/10/2019, no obstante al revisar los archivos publicados se puede notar que el documento más actualizado corresponde por título y contenido al mes de agosto del</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p>y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable</p>	<p>2019, se insta al sujeto obligado a que independientemente de que la fecha de actualización se encuentre vigente al 15/10/2019, los registros que se muestren estén actualizados de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia; o en su defecto una nota que señale que durante determinada temporalidad no se generó información relativa.</p> <p>VIGENCIA</p> <p>El artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en lo que interesa establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p>I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:</p> <p>a) Ingreso al servicio público por primera vez;</p> <p>b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;</p> <p>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y</p> <p>III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. ...”</p> <p>Si bien es cierto el citado numeral establece la temporalidad en la cual debe presentarse la declaración de situación patrimonial, también es eminente que la publicación y actualización es para la ciudadanía y ésta no tiene obligación de conocer lo referido en el numeral en comento.</p> <p>Ahora bien, la información fundamental que le corresponda al sujeto obligado deberá</p>

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles de cada mes, lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo en caso de no haber generado información en determinado periodo deberá de publicar una leyenda por medio de la cual establezca tal situación; de igual forma, la citada leyenda deberá estar fundada, motivada y actualizarla en la temporalidad referida.

Ahora bien, al ingresar al apartado correspondiente se puede notar que la fecha de actualización se encuentra al 15/10/2019, no obstante al revisar los archivos publicados se puede notar que el documento más actualizado corresponde por título y contenido al mes de junio del 2019, se insta al sujeto obligado a que independientemente de que la fecha de actualización se encuentre vigente al 15/10/2019, los registros que se muestren estén actualizados de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia; o en su defecto una nota que señale que durante determinada temporalidad no se generó información relativa.

Por lo antes expuesto, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia, dado que lo último que publica corresponde al mes de junio del año 2019.

Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.

XIII. Los convenios y contratos celebrados para la **VIGENCIA** realización de obra pública;

Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia, el municipio deberá actualizar la información al mes anterior, se insta al sujeto obligado a que independientemente de

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

que la fecha de actualización se encuentre vigente al 15/10/2019, toda vez que se puede notar debido al título y contenido del archivo que los registros publicados, están actualizados en el caso de los contratos al mes de junio del presente año y a los convenios al mes de febrero del 2019; se reitera que los registros que se muestren estén actualizados de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia; o en su defecto una nota que señale que durante determinada temporalidad no se generó información relativa.